



Riohacha D.T.C., 8 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDITÍTULOS S.A.S
DEMANDADO:	IRINA MARGARITA BRITO GONZÁLEZ Y OTRO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00619-00

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En relación a la solicitud de medidas cautelares, presentada por la apoderada de la parte actora, consistente en el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada BRITO GONZÁLEZ, este despacho accederá a ello de conformidad lo establecido en el artículo 599<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo mensual, que devengue la demandada IRINA MARGARITA BRITO GONZALES, identificada con cédula de ciudadanía número 40.943.575, como empleada de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIÓN MUNICIPAL DE RIOHACHA.

SEGUNDO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$7.296.000,00).

TERCERO: Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de la empresa correspondiente. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

<sup>1</sup> Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)

**Firmado Por:**  
**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ab840a54935926fa3935d8efc3112211ce8abf0e568be5fa47e8652cd63f7e**

Documento generado en 08/03/2023 03:50:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**